



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00217-00
Demandante	DANIELA PAOLA OVIEDO MERIÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 10 de julio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la oficina judicial de este circuito<sup>1</sup>.
- Mediante auto de 30 de agosto de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda el día 11 de septiembre de 2018<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a FI 1196

<sup>2</sup> FIs 1198-1203

<sup>3</sup> FI 1205

artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día **17 de octubre de 2018** se notificó el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL mediante sus buzones electrónicos<sup>4</sup>.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a las demandadas, el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **18 de octubre de 2018 y finalizó el 23 de noviembre de 2018**
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **26 de noviembre de 2018** y culminó el **29 de enero de 2019**<sup>5</sup>.
- Que el término de 10 días concedidos en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 del 2011 para la reforma de la demanda corrieron entre 30 de enero de 2019 y finalizó el **12 de febrero de 2019**, no obstante, según constancia secretarial dicho término fue interrumpido en ocasión al préstamo del expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre a efectos de realizar la calificación y evaluación de servicios a la suscrita Juez. Venciéndose los 30 días el 1º de marzo de 2019 y los 10 días el día 15 de marzo de 2019.
- Mediante memorial de 28 de enero de 2019 la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL contestó la demanda de la referencia<sup>6</sup>.
- El día 25 de enero de 2019 la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL presentó contestación a la demanda<sup>7</sup>.
- El día 21 de marzo de 2019, se dio traslado por el término de 3 días a la parte demandante de las excepciones propuestas por las demandadas.

---

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 1207- y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a FI 1211 del plenario.

<sup>6</sup> Fls 1225-1235

<sup>7</sup> Fls 1251-1294

- El día 27 de marzo de 2019 la parte demandante presentó escrito contestando las excepciones propuestas por la entidad demandada<sup>8</sup>.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL, en atención a que los escritos de oposición fueron presentados dentro del término previsto para ello y convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

En cuanto a los memoriales de poder allegados por las demandadas el Juzgado reconocerá las personerías a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **RESUELVE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL

**2°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45) AM**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ERENIA MARIA GONZALEZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.103.096.384 de corozal y T.P N° 228.599 del C.S de la J, para que actué como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL en los términos y condiciones del mandato a ella conferido<sup>9</sup>.

**4°. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LAUREN ROMERO TURIZO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.129.592 de y T.P N° 168.562

---

<sup>8</sup> Fls 1296 y S.s  
<sup>9</sup> Fl 1235 y Subsiguientes.

del C.S de la J, para que actué como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFNSA-ARMADA NACIONAL en los términos y condiciones del mandato a él conferido<sup>10</sup>.

**5°. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

---

<sup>10</sup>FI 1276.